

CERTIFICADO

El Ministro de Fomento de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica que el Gerente General ha resuelto, en uso de sus facultades, aprobar con fecha 30 de diciembre de 2008, el siguiente:

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL CANJE DE BILLETES INUTILIZADOS

PRODUCTO DEL USO DE MECANISMOS DE SEGURIDAD (TINTAS)

I.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Acuerdo N° 1432-03 de fecha 28 de agosto de 2008, el sistema de canje de billetes inutilizados como consecuencia del empleo de mecanismos disuasivos de seguridad por parte de empresas de transporte de valores, que consistan en la utilización de tintas especiales en caso de siniestros o intentos de robo, aprobado por el Consejo del Banco Central de Chile, mediante el Acuerdo N° 1432-03 citado, se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo:

1. Los dispositivos disuasivos de seguridad que podrán ser utilizados por empresas de transporte de valores para el canje de billetes en el Banco Central de Chile, serán aquéllos cuya activación inutilice con tintas especiales los billetes porteados o que se encuentren bajo su custodia y que correspondan a alguna tecnología reconocida por el Banco Central de Chile.

Se entenderá por dispositivos disuasivos de seguridad para efectos de este reglamento, los elementos integrantes de los contenedores o cajas utilizadas para transportar billetes consistentes en dispositivos electrónicos o mecánicos que, al activarse a causa de intentos de robo o siniestros, manchen e inutilicen con tinta los billetes que los referidos contenedores o cajas mantienen en su interior.

2. Las empresas de transporte de valores que implementen dispositivos disuasivos de seguridad, para efectos del canje de los billetes, deberán hacer entrega previa al Banco Central de Chile de los antecedentes técnicos, certificados y elementos distintivos de la tecnología a utilizar, con el objeto de que este último reconozca y registre la tecnología para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo N° 1432 -03 citado.
3. El Banco Central de Chile sólo registrará para efectos del canje de los billetes deteriorados, aquellos dispositivos disuasivos de seguridad que utilicen tintas indelebles, de densidad mediana y que permitan reconocer sin dificultades las características generales del diseño y de las principales medidas de seguridad de los billetes, luego de manchados.
4. Corresponderá a las empresas de transporte de valores, acreditar al Banco Central de Chile el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales anteriores. Para estos efectos, las empresas deberán presentar certificados emitidos por los proveedores de las tintas y de los contenedores o cajas utilizadas para transportar los billetes, informando sobre sus especificaciones técnicas y precisando las pruebas o certificaciones a que han sido sometidos los



2.-

dispositivos disuasivos de seguridad en el exterior, para garantizar a sus clientes su eficacia y las de sus componentes.

Adicionalmente, la empresa de transporte de valores deberá entregar al Banco Central de Chile, muestras de las tintas a ser utilizadas en los dispositivos disuasivos de seguridad, las que serán eventualmente utilizadas por el Instituto Emisor para efectuar o requerir peritajes asociados a los respectivos siniestros. Corresponderá a la empresa de transporte de valores informar por escrito al Banco Central de Chile, respecto de las modificaciones que haya experimentado la formulación de las tintas, precisando las nuevas características.

Los antecedentes mencionados precedentemente y en el numeral 2, constituyen documentos necesarios para que el Banco Central de Chile registre los respectivos dispositivos de seguridad, motivo por el cual éstos deberán acompañarse con la pertinente solicitud de registro que presente la respectiva empresa de transporte de valores ante la Oficina de Partes del Banco Central de Chile, dirigida al Departamento de Investigación y Desarrollo de Circulante de la Gerencia de Tesorería.

En todo caso, la indicada solicitud deberá incluir la declaración del peticionario, otorgada por un representante legal debidamente facultado, en que se señale de manera específica conocer y aceptar que el eventual registro de la tecnología mencionada solo tendrá por objeto y finalidad obtener el reconocimiento por parte del Banco Central de Chile de la tecnología empleada en los dispositivos de seguridad disuasiva correspondientes, para acceder al canje de billetes en los términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo N° 1432-03 citado; comprometiéndose el solicitante, en consecuencia, de manera irrevocable, a no hacer uso comercial, publicitario o de propaganda del mencionado registro, en términos que puedan inducir a error, confusión o equívoco en cuanto a que éste involucre cualquier forma de autorización, aprobación o patrocinio del Banco Central de Chile respecto de los servicios de seguridad, custodia o transporte de valores ofrecidos por el solicitante, obligándose el mismo, en caso de hacer referencia al citado registro, a precisar que el Instituto Emisor no asume responsabilidad alguna por estos conceptos.

5. Las empresas de transporte de valores deberán presentar anualmente, a contar de la fecha que el Banco Central de Chile registre la tecnología utilizada, certificados de auditorias e inspecciones técnicas especializadas e independientes, referidas al correcto funcionamiento de sus mecanismos disuasivos de seguridad. Este será un requisito para que dichas tecnologías permanezcan registradas y mantengan vigente el reconocimiento otorgado por el Banco Central de Chile, para efectos del correspondiente canje de los billetes inutilizados por activación de los referidos dispositivos. Las empresas deberán renovar las certificaciones dentro del plazo de 60 días corridos previo a la fecha de expiración de la vigencia de la certificación anual.
6. El Banco Central de Chile no canjeará billetes inutilizados por la activación de dispositivos disuasivos de seguridad, cuyos certificados de inspecciones técnicas de calidad se encuentren vencidos a las fechas de los correspondientes siniestros.
7. La tinta empleada para inutilizar los billetes deberá corresponder exactamente a la acreditada y registrada por la empresa transportadora de valores en el Banco



3.-

Central de Chile. Si no corresponde a la tinta registrada, el Banco Central de Chile no efectuará el canje de los billetes deteriorados.

8. Los billetes que sean entregados al Banco Central de Chile para su canje, deberán estar contenidos en bolsas plásticas transparentes, correctamente selladas y con una etiqueta de identificación detallando el número de piezas por denominación así como la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad. Además deberán estar completamente secos y separados entre sí y agrupados por denominación en lotes de 100 billetes o fracción, si corresponde. Las empresas de transporte de valores serán responsables del proceso de clasificación y empaquetado de los billetes, de conformidad con los requisitos y condiciones antedichos.

Asimismo, las empresas de transporte de valores deberán presentar copia de la denuncia o querrela correspondiente presentada ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, dando cuenta del hecho delictual que dio origen a la activación de los dispositivos de seguridad. Por su parte, en caso que dichos dispositivos se activen accidentalmente, deberá acompañarse un informe circunstanciado emitido por el representante legal de la respectiva empresa, cuyo mérito y procedencia será evaluado por el Banco Central de Chile

Para ambos casos de activación de los mecanismos de seguridad disuasivos, sea por una acción delictiva o por causas accidentales, la empresa de transporte de valores deberá acompañar un documento emitido por un perito experto en la materia, debidamente acreditado ante el Instituto Emisor, que certifique la autenticidad y cantidad, por denominación, de todos los billetes inutilizados por el uso de tintas cuyo canje se solicite.

Con dicho propósito, los referidos peritos deberán registrarse ante el Banco Central de Chile, acreditando estar en posesión de un título profesional o técnico como Perito Documental o equivalente; y, contar como mínimo con 5 años de ejercicio en dicha actividad. Para lo anterior, se deberán presentar los antecedentes pertinentes al Banco Central de Chile, dirigidos al Departamento de Investigación y Desarrollo de Circulante de la Gerencia de Tesorería.

Adicionalmente, la empresa de transporte de valores deberá acompañar certificados emitidos por un laboratorio especializado, que acredite que las tintas utilizadas en los billetes que presenta para su canje, corresponden a aquéllas registradas en el Banco Central de Chile por la empresa de transporte de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Emisor podrá realizar o solicitar los análisis complementarios que estime pertinentes para certificar la autenticidad de los billetes o la correspondencia de las tintas.

9. Las empresas de transporte de valores deberán entregar los billetes inutilizados por activación de dispositivos disuasivos de seguridad en dependencias del Banco Central de Chile, previa coordinación con el Jefe del Departamento de Administración de Circulante. En dicha oportunidad, un representante del Instituto Emisor (Jefe del Departamento de Administración de Circulante o quién lo subrogue) emitirá un Acta por la recepción de los valores y la documentación que se acompañe, debiendo entregar una copia del acta al representante de la empresa de transporte de valores.



4.-

10. El Banco Central de Chile se pronunciará respecto de la solicitud de canje de los billetes dentro del plazo máximo de 40 días hábiles bancarios, contado desde el día que reciba los billetes clasificados y empaquetados de la forma requerida y con la documentación exigida en este Reglamento.
11. En el evento que el Instituto Emisor autorice el canje de los billetes, la empresa de transporte de valores deberá pagar anticipadamente al Banco Central de Chile su costo de reposición, el cual será informado y actualizado anualmente por el Instituto Emisor. Para efectos del pago, el Banco Central de Chile enviará la factura correspondiente a la empresa de transporte de valores, la que dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios para pagar dicha factura.
12. El Jefe del Departamento de Administración de Circulante de la Gerencia de Tesorería del Instituto Emisor, una vez efectuado el pago mencionado en el numeral precedente, coordinará con la empresa de transporte de valores la fecha de entrega de los billetes, cuyo canje ha sido autorizado. En todo caso, el plazo máximo para efectuar el canje una vez comunicada la resolución, será de cinco días hábiles bancarios.
13. El Banco Central de Chile no efectuará el canje de los billetes entintados provenientes de la activación de los mecanismos disuasivos de seguridad descritos en este Reglamento Operativo, a entidades o personas distintas de las correspondientes empresas de transporte de valores.
14. Los anexos pertinentes que forman parte integrante del presente Reglamento Operativo, se encuentran a disposición de las empresas de transporte de valores y demás interesados, en la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Chile.

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 5 de enero de 2009